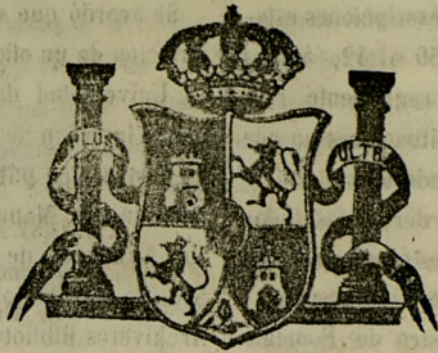


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id. ....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id. ....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE  
BURGOS.

(De la Gaceta núm. 354.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en telegrama de esta fecha me dice lo siguiente.

•Suspendidas subastas ferro-carriles anunciadas para los días 22 y 27 del actual hasta nueva orden.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 19 de Diciembre de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

(De la Gaceta núm. 351.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Del crédito de 3.840.655 pesetas consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento, cap. 33, artículo 1.º, *Material de navegacion marítima, puertos*, para el ejercicio de 1876 á 1877, se trasfieren 125.000 pesetas al cap. 35, artículo único, *Personal del Instituto geográfico y estadístico, cuerpo de Estadística*; y 575.000 pesetas al cap. 36, artículo único, *Material*; en junto 500.000 pesetas, con destino á continuar los interrumpidos trabajos estadísticos, y atender con especialidad á los gastos que en el actual año económico ofrezca el censo de poblacion que se debe formar en 1877.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento para aumentar el personal de Estadística llamado á ejecutar los expresados trabajos en la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, y en las provincias con los empleados que dentro del crédito concedido al objeto sean precisos segun las necesidades del servicio.

Art. 3.º Queda facultado el Ministro de Fomento para reorganizar el cuerpo de Estadística y proveer las plazas de nueva creacion del mismo cuerpo en individuos que reunan las condiciones prescritas en el decreto y

reglamento orgánico del Instituto geográfico y estadístico.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis. —YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REAL DECRETO.

En uso de la autorizacion concedida por la ley de 15 de Diciembre de 1876 para reorganizar el cuerpo de Estadística, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Estadística, encargado de llevar á cabo los trabajos, tanto en la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico como en las provincias, se compondrá de las categorías siguientes: Jefes, Oficiales y Auxiliares. Los Jefes se dividirán en tres clases, los Oficiales en cuatro y los Auxiliares en dos.

Art. 2.º Los Jefes de primera clase disfrutarán el sueldo de 7.500 pesetas anuales; los de segunda el de 6000, y los de tercera el de 5000: los Oficiales primeros el de 4.000; los segundos el de 3.500; los terceros el de 3.000, y los cuartos el de 2.500: los Auxiliares primeros el de 2.000, y los segundos el de 1.500. Los Jefes de primera clase serán nombrados por Real decreto, y los demás Jefes, Ofi-

ciales y Auxiliares en virtud de Real orden.

Art. 5.º La plantilla del cuerpo de Estadística, en lo que resta del actual año económico, constará de un Jefe de primera clase, un Jefe de segunda clase, tres Jefes de tercera clase, tres Oficiales primeros, tres Oficiales segundos, 15 Oficiales terceros, 37 Oficiales cuartos, 20 Auxiliares primeros y 41 Auxiliares segundos.

Art. 4.º Los individuos del cuerpo de Estadística que tengan á su cargo los trabajos en las provincias dependerán directamente de la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico, y ejecutarán el servicio con sujecion á las instrucciones que por la misma se les comuniquen, bajo la inspeccion de los Gobernadores civiles.

Art. 5.º Los individuos que en la actualidad pertenecen al cuerpo de Estadística ocuparán desde luego las plazas de la nueva plantilla que segun sus categorías, clases y sueldos les correspondan, conforme á lo prevenido en el art. 9.º del decreto orgánico vigente del Instituto geográfico y estadístico, teniendo solo opcion al ascenso inmediato los que cuenten dos años por lo menos de servicio en el empleo que desempeñan, con arreglo á la ley de presupuestos de este año. De la misma manera serán colocados en el cuerpo de Estadística, por suprimirse sus plazas, los empleados de Contabilidad y los Escribientes del Instituto geográfico y estadístico que reunan las condiciones reglamentarias.

Art. 6.º Las plazas del cuerpo de Estadística que resulten vacantes despues de cumplido lo que se preceptúa en el artículo anterior, se proveerán conforme á lo prevenido en las referidas leyes en empleados de la misma clase, procedentes del ramo de Esta-



dística, que hubiesen ingresado en él mediante exámen ú oposicion, ó cuen- ten 10 años de servicio al Estado en destinos de planta, seis de ellos por lo ménos en el referido ramo con buenas notas de concepto.

Art. 7.º Para cumplir lo que se ordena en el artículo anterior, se harán por la Direccion general del Instituto geográfico y estadístico los correspondientes llamamientos en los periódicos oficiales, como se previene en el art. 60 del reglamento; entendiéndose que los que no acudan en el modo y forma que los anuncios determinen dentro del plazo que se fije renuncian su derecho, y no podrán ingresar en el cuerpo sino mediante oposicion.

Art. 8.º Servirá de base, para colocar en el cuerpo de Estadística á los individuos que reunan las condiciones reglamentarias de que queda hecho mérito, la antigüedad en el empleo superior de planta de la Administracion pública comprendido en las categorías establecidas en el Real decreto de 18 de Junio de 1852 á que hayan llegado; quedando los mas modernos, si hubiere sobrantes, en situacion de excedentes de la clase á que correspondan, como se previene en el citado art. 60 del reglamento.

Art. 9.º Las plazas de todas clases que no puedan cubrirse de la manera expresada en los artículos 5.º, 6.º y 7.º de este decreto se proveerán por oposicion, á tenor de lo prescrito en el relacionado art. 60 del reglamento.

Art. 10. Los ejercicios de oposicion, versarán sobre las materias mencionadas en el art. 67 del reglamento. Al hacer la convocatoria se publicarán los correspondientes programas detallados y todas las demás noticias conducentes al objeto.

Art. 11. Los sueldos del personal del cuerpo de Estadística en lo que resta del actual año económico se satisfarán con el remanente que resulte del crédito de 26.500 pesetas consignado para la misma obligacion en el capítulo 35 del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento; con el que ofrezca el de las 13.500 pesetas que figura en el mismo capítulo para el Negociado de Contabilidad y Escribientes del Instituto geográfico y estadístico, cuyos servicios serán desempeñados en lo sucesivo por individuos del referido cuerpo, y con las 125.000 pesetas trasferidas con igual objeto al propio capítulo por la ley de esta misma fecha.

Art. 12. Sometidos por el art. 75 del reglamento del Instituto geográfico y estadístico los individuos del cuerpo

de Estadística á las reglas disciplina- rias establecidas en aquel para el cuer- po de Topógrafos, les serán igualmente aplicables cuantas prescripciones esta- blecen los artículos 39 al 42, ámbos inclusive, del mismo reglamento res- pecto á las divedas situaciones en que podrán hallarse sus individuos.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que estén en oposicion con las establecidas en este decreto.

Art. 14. El Ministro de Fomento adoptará las medidas necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Diciem- bre de mil ochocientos setenta y seis. =ALFONSO.=El Ministro de Fo- mento, C. Francisco Queipo de Llano.

(De la Gaceta núm. 352.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### *Direccion general del Instituto geográ- fico y estadístico.*

Dispuesta por Real decreto de 15 del corriente la reorganizacion del Cuerpo de Estadística bajo las bases que en el mismo se determinan, esta Direccion general, en cumplimiento de lo que se previene en el art. 7.º del expresado Real decreto, llama por medio de este anuncio á los empleados acti- vos y cesantes, procedentes del ramo de Estadística, que se crean con dere- cho á optar á plaza de su clase en dicho Cuerpo por haber ingresado en aquel mediante exámen ú oposicion, ó por contar 10 años de servicio al Es- tado en destinos de planta, seis por lo ménos en el mencionado ramo de Es- tadística, con buenas notas de concep- to, para que, hasta el dia 18 de Enero próximo, á las tres de la tarde, pre- senten en esta Direccion general sus instancias, debidamente documentadas; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion al- guna, y se entenderá que los que no hayan acudido renuncian á su derecho, y sólo podrán ingresar en el Cuerpo mediante oposicion.

Madrid 16 de Diciembre de 1876. =El Director general, Cárlos Ibañez.

#### COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

*Extracto de la sesion ordinaria cele- brada el dia 15 de Julio de 1876.*

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Zumárraga y asis-

tencia de los Sres. Aparicio, Casaviella y Bustillo, se leyó y aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Se acordó que se dé cuenta á la Di- putacion de un oficio del Sr. Rector de la Universidad de Valladolid trasla- dando la órden de la Direccion general de Instruccion pública en que se dis- pone que D. Manuel Martinez Añibar- ro, Ayudante de tercer grado en la Seccion de Bibliotecas del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios preste sus servicios en la Biblioteca provincial de esta Capital.

Diose lectura de otra órden de la Direccion general de Administracion local, trasmitida por el Sr. Goberna- dor, pidiendo el expediente sobre com- petencia seguida acerca del preferente derecho al alistamiento del mozo Juan del Val Martinez para el primer reem- plazo de 1875; y la Comision acuerda que se remitan sin pérdida de mo- mento todos los documentos referentes á este asunto.

Vista la comunicacion del Sr. Gober- nador en que pide informe acerca de la devolucion solicitada por D. Ambro- sio Lopez, padre de Isidoro, quinto del cupo de Villaescusa de Roa, de la su- ma de 1250 pesetas con que redimió su suerte, se acordó que se emita di- cho informe, acompañando el certifi- cado de la redencion expresada.

La Comision quedó enterada de otro oficio del Sr. Gobernador acompañando los documentos de los cuales resulta que Benigno Trueba y Gutierrez, quinto núm. 14 del cupo de Espinosa de los Monteros del segundo reemplazo de 1875 ha redimido su suerte á metálico.

Valle de Valdebezana.—La Comision acuerda admitir la redencion hecha en este dia por Enrique Sainz, quinto de la tercera reserva de 1874.

En vista de la certificación expedida por el Comandante Jefe del Detall del Batallon de Orden público de la isla de Cuba en que se acredita que está sirviendo como voluntario en aquel cuerpo el mozo Justo Gonzalez, núm. 1 del sorteo de Villafria para el primer reemplazo de 1875, la Comision acuerda que cubra plaza.

Por igual motivo acuerda la Comi- sion que cubra plaza Valentín Rodrí- guez, núm. 197 del sorteo de Burgos para el segundo reemplazo de 1875, y que se dé de baja á Luciano Gonzalez Garcia.

La Corporacion quedó enterada del oficio en que el Ayudante de la Direc- cion de caminos vecinales en funciones del Director participaba que con fecha 14 del corriente salía á replantar un ponton y á girar la visita á las obras

de la carretera provincial de Pamplie- ga á Villahoz.

Valle de Hoz de Arreba.—Eleuterio Lopez Ruiz, núm. 3 del primer reem- plazo de 1875, la Comision desestima la excepcion que alega en este acto, y acuerda que ingrese en caja, dándose de baja á Vicente Iñiguez Ruiz, el cual continuará sirviendo en el ejército á cuenta del segundo reemplazo, á cuya responsabilidad está sujeto.

Diose lectura del oficio del Alcalde de Pla del Panadés, provincia de Bar- celona, pidiendo un ejemplar del mapa de esta provincia; y la Comision acuerda contestar que, aunque con senti- miento suyo, no puede cumplir los deseos de aquella corporacion, por no tener de dicho mapa mas que el ejemplar que existe en las oficinas de la Diputa- cion y el que se halla en la Direccion de caminos vecinales.

Al oficio del Sr. Director del Insti- tuto provincial remitiendo una lista de los Catedráticos de Institutos asociados para constituir un fondo de prevision en favor de las familias de los que fallezcan, y pidiendo que se tiren 60 ejemplares en la Imprenta provincial, se acordó contestar que á pesar de los propósitos de esta Corporacion favora- bles á dicho fin no es posible realizarle con la premura necesaria, por los con- siderables trabajos que pesan sobre aquella dependencia provincial.

En vista de las cartas de los Señores Diputados á Cortes D. Juan Perez San Millan y D. Mariano Carreras y Gonza- lez participando el resultado obtenido á virtud de una enmienda presentada por el primero de dichos Señores y aprobada por el Congreso de Diputados respecto á la cobranza de los intereses de láminas pertenecientes á los Esta- blecimientos benéficos que dependen de las Corporaciones provinciales y municipales, se acordó contestarles dándoles las mas expresivas gracias á nombre de la Provincia.

Visto el oficio del Administrador de la Imprenta provincial en que mani- fiesta no haberse admitido los sellos de comunicaciones del último año econó- mico para timbrar los números del Boletin oficial, se acordó rogar al Sr. Gobernador tenga á bien interponer su autoridad para que se atienda á tan justa pretension.

Se acordó desestimar, como impro- cedente, la instancia de Valentín Mar- tinez, padre de Esteban, ingresado en caja para llenar el cupo de La Molina de Ubierna del primer reemplazo de 1875, en que pide que se le declare libre del servicio militar.

Se acordó no haber lugar á lo soli-



citado por Luciano Bañuelos, acogido del Hospicio, de que se le permita salir de aquel Establecimiento para procurarse el sustento.

En vista de la carta de pago en que se acredita que José María Linares ha satisfecho en la Delegación del Banco de España la cantidad de 2000 pesetas para redimir su suerte en el segundo reemplazo de 1875 por el cupo de Medina de Pomar, la Comisión acuerda admitir dicha redención y que se dé de baja á Genaro Cárcamo Díaz.

Dada cuenta de la instancia presentada por los Ayuntamientos de Villarcayo y otros distritos solicitando que se hagan los estudios de reconstrucción del puente sobre el río Nela, situado en el pueblo de Villacanes, se acordó que la Dirección de caminos forme el plano, memoria y presupuesto de dicho puente, á fin de que la Diputación en su vista pueda deliberar sobre dicho asunto.

Se acordó aprobar la circular redactada por el negociado dirigida á los Ayuntamientos interesados en la construcción de varios caminos.

En vista de no haberse prestado D. Segundo Bárcena, perito agrónomo, á desempeñar el cargo de tercero en discordia en la medición y tasación de una finca expropiada á los Sres. D. Telesforo Montejo y D. Felipe Rica, la Comisión acuerda designar para dicho cargo al perito D. Manuel Casero, vecino de esta Ciudad, y que previa su conformidad se invite á los expresados señores á que manifiesten si están dispuestos á designarle también como tal perito tercero.

Se acordó aprobar el presupuesto adicional de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial correspondiente al año económico de 1875-76.

Habiéndose justificado la demencia y pobreza de Celestina Miguel, esposa de José Cremens, vecino de esta Ciudad, la Comisión acuerda que se la conduzca al manicomio de Valladolid tan pronto como llegue el turno de su ingreso.

Accediendo á lo solicitado por Miguel Santa María, acogido que ha sido del Hospicio provincial y licenciado del ejército, la Comisión acuerda que se le de el vestuario de su uso que dejó al salir de dicho asilo benéfico.

Se acordó desestimar la instancia de Manuel Díez Val, vecino de Santivañez Zarzaguda, de que se admita en dicho establecimiento á su hija Antonia; la de Luis Ortega, vecino de Rabanera del Pinar, de que ingrese en el mismo establecimiento una niña suya de tres meses, concediéndole para su lactan-

cia la pensión de 30 reales mensuales por término de un año.

Se acordó admitir en el repetido establecimiento á Cipriana y Catalina Puras, residentes en Belorado, así como á Francisco García, vecino de Villaescovedo, á uno de los hijos menores de Ramona Martínez vecina de Olmillos de Muño y á Marcelina Rivas, residente en esta Ciudad.

Se acordó desestimar igual pretensión de Perfecto Saiz, vecino de esta Ciudad.

Se acordó conceder pensión de 30 reales mensuales por un año á Roque Campo, vecino de esta Ciudad, para que pueda atender á la lactancia de una niña suya.

En el expediente instruido á instancia de D. José González, Alcalde que ha sido de Salas de los Infantes en los años de 1873-74 y 75, quejándose de que se le obliga por la vía de apremio á la realización de un alcance de sus cuentas declarado por la junta municipal que dice ilegalmente constituida, se acordó: 1.º que dichas cuentas se formen nuevamente sujetándose al período económico y á los modelos establecidos; y 2.º que sean examinadas por la Junta municipal hoy existente, sin que haya lugar á dictar declaración alguna sobre la ilegalidad de su constitución, y que se observen en el exámen y censura los trámites legales, suspendiéndose hasta su ultimación los procedimientos de apremio incoados contra él recurrente.

No habiendo cumplido el Alcalde de Quintanilla le Mata lo que se le previno en 12 de Junio de 1875 respecto á la remisión de dos recibos comprobantes de la cuenta municipal de 1867-68, se acordó aprobar dicha cuenta con la baja de las dos cantidades expresadas, y que se remita al Alcalde el finiquito de la misma á los efectos oportunos.

Visto el oficio del Sr. Gobernador transcribiendo otro del Alcalde de Frias en que participa que el anterior no rinde las cuentas de sumiistros, y que se han extraviado las cuentas del municipio correspondientes á once años, así como las actas de sesiones de aquel Ayuntamiento, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que respecto del primero de dichos particulares á S. S. I. incumbe adoptar la determinación que estime procedente; y que en cuanto al extravío de documentos, á los tribunales de justicia incumbe conocer de él.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Arauzo de Miel, solicitando autorización para enagenar los bonos y demás valores que posee aquel municipio, con el fin de

destinar su importe á cubrir el déficit de su presupuesto, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que no procede otorgar dicha autorización.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Barrios de Colina las cuentas formadas por el mismo de oficio correspondientes á los años de 1869-70 y 70-71, ordenando al Alcalde que tan pronto como las reciba disponga se saquen copias de los presupuestos respectivos y se entreguen bajo recibo al Depositario D. Andrés Cañamaque, con los justificantes de cargo y data obrantes en dichas cuentas, para que sin excusa ni pretexto alguno rinda las de caudales según se le previno por acuerdo de esta Superioridad de 15 de Noviembre de 1875, y que trascurrido el plazo de 15 días sin verificarlo se formen de oficio por el Ayuntamiento actual y se remitan á esta Comisión para su aprobación definitiva.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Gumiel de Izan pidiendo autorización para litigar con varios vecinos de dicho pueblo y de los de Villalvilla y Villanueva de Gumiel por roturaciones arbitrarias, y resultando que no consta que sea Letrado en ejercicio uno de los dos cuyos dictámenes se acompañan, se acordó prevenir al Ayuntamiento que obtenga el dictámen de otro Letrado de quien conste que se halla en ejercicio expedido en forma, y que en su virtud adopte la determinación que considere procedente, remitiendo copia certificada de la misma.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Junta de la Deuda pública en 15 del corriente mes previene á esta Administración publique el anuncio que á continuación se inserta.

### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 del próximo pasado, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la Ley de 21 del mismo mes para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del artículo 5.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Dirección general, sino también en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Península.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la 6.ª de dichas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Noviembre actual se verifique ante ella, el día 30 del mismo, á las doce de su mañana, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la Caja de la Administración económica el uno por ciento en metálico del importe efectivo de la proposición, ó los valores que en la misma ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja, desde el día 20 al 25 del presente mes, durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administración económica en los expresados días, ó sea desde el 18 al 24 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente día 25 sean remitidos á esta Dirección general.

7.ª En el día y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesión pública; y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias,



de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.º Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

10. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

12. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administracion económica, así como las de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta

con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

14. Los títulos de renta perpetua que se ofrezcan han de contener el cupon vencadero en 31 del corriente los de exterior y 1.º de Enero próximo los de interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Diciembre de 1876.— El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—El Director general, Presidente, Maldonado.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de..... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpetua .....terior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en el Boletín oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de títulos.	Series.	Numeracion.	Importe de cada serie. Rs. vn.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de valores de la Deuda que deseen interesarse en la indicada subasta en los términos que quedan explicados.

Burgos 17 de Diciembre de 1876.— José de Castro y Rabaza.

**Anuncios oficiales.**

**ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

*Oficina de Administracion del encabecamiento de Consumos de Burgos.*

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recar-

gos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Plas. cénts.
Fielato del Abasto.....	490,01
» Maladero.....	544,86
» Ferro-carril.....	50,79
» Santander.....	56,50
» Madrid.....	40,79
» Francia.....	15,89
» San Pedro.....	8,20
» Central.....	»
Oficina de Administracion...	»
<b>Total.....</b>	<b>967,04</b>

Burgos 18 de Diciembre de 1876.— Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Plas. cénts.
Fielato del Abasto.....	755,83
» Maladero.....	611,55
» Ferro-carril.....	77,70
» Santander.....	41,46
» Madrid.....	126,01
» Francia.....	90,51
» San Pedro.....	78,50
» Central.....	»
Oficina de Administracion...	»
<b>Total.....</b>	<b>1781,54</b>

Burgos 19 de Diciembre de 1876.— Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

**ADMINISTRACION**

*de la Casa provincial de Beneficencia de Burgos.*

Desde el dia 23 del actual en adelante se satisfará á las amas de lactancia de los niños expósitos de la provincia los haberes correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos. Lo que se anuncia para que se presenten las interesadas, acompañando la certification de existencia de las criaturas y libreta que obra en su poder.

Burgos 19 de Diciembre de 1876.— Juan E. de Urrengoechea.

**Anuncios particulares.**

**PASTILLAS PECTORALES**

DEL DR. GIMENEZ, CONTRA LA TOS.

Son tan eficaces estas pastillas para toda clase de toses, que no tienen rival. En los años que llevan de vida son tantas las curaciones con ellas obtenidas, que sin pretensiones contra la tisis son muchos los enfermos que desahuciados como tales por los Médicos han encontrado en ellas la salud completa usándolas con constancia. Ver el prospecto.

Se expenden en Burgos en la Farmacia de Llera, Plaza Mayor, á 11 y 20 reales caja. 3—10



**A LOS VETERINARIOS Y DUEÑOS DE ANIMALES.**

Pomada epispástica de **BARIEGO**, Veterinario, eficaz contra cojeras, agriones, codilleras, sobre-huesos, vegigas, arestin, sarna, y especial contra las toses y enfermedades del pulmon, bronquios y garganta.

Depósito en Burgos, Farmacia de Llera.—Caja 8 rs. 4

**LA PALMA.**

*Gran fábrica de Calzado, Plaza Mayor, núm. 16.—Burgos.*

El dueño de este Establecimiento tiene un inmenso surtido de calzado cosido, y nada de claveteado, y confectionado en dicha casa.

Hay grandes existencias de botinas de dos suelas y becerro francés, que para su pronto despacho se darán á 44 reales.

Nota. No se altera el precio en las medidas. 10—10

**ESTACION METEOROLÓGICA**

DE BURGOS.

Observaciones del dia 18 de Diciembre de 1876.

Barómetro..	{ 9 h m. A=681,0 3 h t. A=681,5
Psicrómetro	{ 9 h m. ter. seco=5.1. ter. hum.=5.0.
	{ 3 h t. ter. seco=6.0. ter. hum.=5,7.
Temperaturas.....	{ Max. sol=9.9. sombra=6,4.
	{ Min. sombra=0,6. reflector=-1,0.
Direccion del viento.....	{ 9 h m.=S 3 h t.=SO.